



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **44-001-41-05-001-2023-00224-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que, la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 001 el 23 de junio de 2024, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días. La parte demandada presenta dentro del término, objeción, aportando liquidación alterna. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°. 0035

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOCES
DEMANDADO:	PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENERIA S.A.S
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00224-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse respecto las liquidaciones presentadas por las partes, encontrando que las mismas, adolecen de errores respecto a la causación mensual del interés moratorio, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que es menester su modificación.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En el sublite, el mandamiento de pago fue proferido el 03 de octubre de 2023, se reconoció el crédito a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por concepto de capital correspondiente a las acreencias laborales adeudadas y reconocidas

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



mediante acta de conciliación No. 0080 del 27 de febrero de 2023 suscrita ante la Dirección Territorial de La Guajira-Inspección de Trabajo de Riohacha, el cual se acordó cancelar en 10 cuotas mensuales por valor de \$2.127.128 para un total de \$21.271.277; así como los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, por cada cuota debida, hasta que se verifique el pago total de la deuda, más las costas del proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto al capital adeudado, se tiene que, la parte demandada, al momento de presentar su liquidación alterna, aporta los comprobantes de las consignaciones efectuadas a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 91229460574 cuya titularidad corresponde al demandante, en los cuales, se logra verificar, el monto cancelado y la fecha de realización.

Verificado lo anterior y de conformidad con la documental presentada, se tiene que la parte demandada ha efectuado el pago de 7 de las 10 cuotas pactadas en acta de conciliación No. 0080 del 27 de febrero de 2023, por lo cual, se comprueba que, a la fecha actual, la entidad se encuentra adeudándole 3 cuotas al actor.

No obstante, teniendo en cuenta que las cuotas se cancelaron extemporáneamente, resulta imperioso liquidar los intereses que se causaron hasta la fecha de pago pactada para cada cuota, según mandamiento de pago, y de conformidad con la información arrojada en los respectivos comprobantes de consignación y lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a la tasa máxima para la liquidación de intereses moratorios.

Por lo expuesto, se modificará la liquidación presentada a la fecha así:

CUOTA	PERIODO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
5	jul-23	\$ -	\$ 85.502,39	\$ 85.502,39
6	ago-23	\$ -	\$ 73.579,98	\$ 73.579,98
7	sep-23	\$ -	\$ 76.364,48	\$ 76.364,48
8	oct-23	\$ 2.127.128	\$ 196.219,11	\$ 2.323.347,11
9	nov-23	\$ 2.127.128	\$ 126.973,81	\$ 2.254.101,81
10	dic-23	\$ 2.127.128	\$ 61.306,74	\$ 2.188.434,74
TOTAL DEBIDO		6.381.384,00	\$ 619.946,50	7.001.330,50

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito y liquidar de la siguiente manera:

- i. Acreencias laborales adeudadas al señor **MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOCES**, a saber: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.381.384)**.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



- ii. Intereses moratorios causados mes a mes por cada cuota pactada en acta de conciliación No. 0080 del 27 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de cada una, calculado a la fecha: **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS (\$619.946,50)**

Total: \$7.001.330,50

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N°003 de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA ZULETA BRUGES secretaria</p>
--